

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00838 - 00

El apoderado de la parte actora, allega poder especial en el que, la entidad ejecutante, lo autoriza a solicitar la terminación de las presentes diligencias por pago de las cuotas en mora (*Pdf. 18 C.P.*); no obstante, observa el despacho que, dicha documental no cumple con establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en lo relativo a los requisitos dispuestos para el otorgamiento de mandatos a los profesionales del derecho.

Así las cosas, en aras de dar impulso al proceso, se requiere al gestor judicial actor, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir el poder especial que le otorga la facultad expresa para “recibir” y/o lo autorice para solicitar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo dispuesto en las normas relacionadas *Ut Supra*, además que, deberá allegar la documentación pertinente que acredite la calidad en que actúa la persona que le está otorgando el mandato, ya que, la misma no se encuentra relacionada dentro del expediente.

De no cumplirse lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente (Ley 1564 de 2012), esto es, dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle términos y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c7ccc08dcf5cddab7c96687bf89e157afd0da70a1ed902108d28bce7fbe180**

Documento generado en 10/04/2023 01:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>